

Hay un trabajo conjunto de Monseñor Montero y Lamberto de Echeverría, así como otros de Antonio García, de Jiménez Urresti, de Miguel Nicolau, de Luis Martínez Sistach y de Monseñor Yanes. Se recogen asimismo las palabras de clausura del Simposio pronunciadas por el Gran Canciller de la Universidad de Salamanca y Presidente de la Conferencia Episcopal Española, Cardenal Vicente Enrique y Tarancón, quien tras unas someras pinceladas históricas, realiza una descripción de la situación actual de la Conferencia episcopal, no ya en su sola consideración de lo jurídico vinculante, sino en la más amplia del valor moral de sus decisiones y conversaciones.

En su conjunto se trata de una obra de consulta, como decíamos al principio, tanto por la temática como por el prestigio de las firmas. El propio orden sistemático seguido en estas Actas, muestra ya la directa vinculación de buena parte de los trabajos que agrupa con el tema abordado en primer lugar por Javierre: la colegialidad episcopal, cuyas cuestiones y problemas permanecen como latentes detrás de muchas de estas páginas.

JUAN IGNACIO ARRIETA

RELACIONES IGLESIA-ESTADO

AA.VV. **Problemas entre Iglesia y Estado. Vías de solución en Derecho comparado**, 1 vol. de 294 págs. Ed. Corral y Urteaga en «Publicaciones de la Universidad de Comillas. Serie I. Estudios 12», Madrid 1978.

Se recogen en este volumen las ponencias de las «II Jornadas de Estudio» organizadas por la Facultad de Derecho Canónico de la Universidad Pontificia de Comillas (Madrid, 9-11, diciembre de 1976), substancialmente dedicadas a temas de Derecho Eclesiástico: en este caso, el análisis de las relaciones Iglesia-Estado en España y sus problemas más urgentes, pero en el marco más amplio de las soluciones que a idénticos problemas ofrecen algunos ordenamientos de la Europa Occidental.

Indudablemente el **Derecho Eclesiástico del Estado** es todavía en España una disciplina por construir y a la que la canónica ha venido accediendo progresivamente a través de los estudios del Derecho concordatario, o por la misma necesidad de considerar temas específicos en los programas docentes; no falta por ello una bibliografía, parcial y meritosa, que pueda servir de base para ese estudio sistemático de nuestro ordenamiento «eclesiástico». En esta línea, los trabajos recogidos en el presente volumen constituyen una aportación de indudable interés.

Otro factor de mayor entidad aún concede a estos

temas un interés de primera actualidad: la reforma política y constitucional a la que, desde 1975, viene sometiéndose la totalidad del sistema jurídico español, en un proceso político original desde sus planteamientos y audazmente comprometido en todas sus facetas. Es aquí donde se deja ver la necesidad de una madurez nueva en los estudios de nuestro Derecho Eclesiástico; no obstante la reforma del sistema jurídico-elesiástico —nada fácil— ha sido emprendida por el legislador con decisión, y sigue adelante roturando caminos nuevos que reclaman con urgencia una mayor atención de la doctrina jurídica. Los trabajos de estas «II Jornadas de Estudio» de Comillas —pioneros en esta línea— vienen a reflejar esta preocupación científica, al tiempo que superan en su planteamiento la abundantísima bibliografía de corte estrictamente «concordatario».

Las aportaciones de esta publicación van en una doble línea. Primero, el estudio estrictamente positivo del Acuerdo de 28 de julio de 1976 entre la Santa Sede y el Estado Español, pórtico a las sucesivas reformas del Concordato español de 1953, que definitivamente han sido ratificadas en 1979; en segundo lugar, el análisis de temas «entonces» concordatarios (personalidad jurídica de la Iglesia y entes eclesiásticos, asociacionismo, enseñanza y matrimonio, dotación de culto y clero o asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y otras entidades) en la amplia perspectiva del Derecho comparado. Un breve apéndice de fuentes positivas o documentales sobre temas concretos cierra esta publicación que, evidentemente, posee un ajustado equilibrio interno: oportunidad en la selección de las cuestiones, sobriedad y sentido práctico en su tratamiento; convendrá fijar la atención ahora sobre algunos aspectos particulares, para dar al lector una panorámica más concreta de su contenido.

Sobre el Acuerdo de 28 de julio de 1976 escriben CARLOS CORRAL, **La vía española de los Convenios específicos** (pp. 121-151) y LAMBERTO DE ECHEVERRÍA, **La recíproca renuncia de la Iglesia y del Estado de los privilegios del fuero y de presentación de obispos** (pp. 153-177). En estos trabajos encuentra el lector una valoración del camino emprendido para la reforma del Concordato español de 1953 —tras varios años de incertidumbre, de polémica doctrinal y jurídica sobre la cuestión—, y asimismo un comentario casi literal al texto del Acuerdo cuya importancia y eficacia, como paso inicial y decisivo de la reforma, se ha visto confirmada en los pocos años transcurridos desde su vigencia.

Un buen acierto, no pequeño, en el enfoque de estas ponencias es la consideración «dinámica» del Acuerdo de 1976, como término «ad quem» y al tiempo «ex quo» en un proceso de renovación honda del Derecho eclesiástico español. Con ese texto efectivamente, numerosos problemas —que en su día justificaron una abundante y seria bibliografía— han quedado definitivamente zanjados, cuando no relegados a la anécdota histórica; y sin embargo el Acuerdo de

1976 aparece al mismo tiempo como punto de partida de un proceso, original en la historia española, hacia la consolidación de un nuevo derecho y estilo de relaciones Iglesia-Estado en España.

ANTONIO MOSTAZA por su parte publica una amplia ponencia sobre **Sistemas estatales vigentes de dotación a la Iglesia Católica** (pp. 179-211) en la que, tras una sobria referencia al régimen de dotación de la Iglesia Católica en Hispanoamérica, se exponen brevemente «los distintos sistemas de subvención a la misma en las naciones europeas, países socialistas inclusive», junto a una consideración final del estatuto económico de la Iglesia en España; una estimable carga de realismo y sentido práctico inspira sus conclusiones finales. La libertad de enseñanza desde la perspectiva de la educación o formación religiosa —tan importante para el recto funcionamiento de una sociedad democrática— es el tema tratado por SANTIAGO MARTINEZ JIMENEZ en su ponencia **La formación religiosa y la libertad de enseñanza en los países miembros de la Comunidad Europea** (pp. 213-236); una cuestión básica que exige ulteriores desarrollos, de orden estrictamente positivo, para delimitar el alcance real de las libertades formales reconocidas actualmente en el artículo 27 de la Constitución española de 1978.

La ponencia de JOSE LUIS SANTOS sobre **La situación jurídica de la Iglesia en los ordenamientos civiles** (pp. 5-39) resulta especialmente interesante al lector, en la actualidad, para calificar la «personalidad» de la Iglesia Católica desde la Constitución española de 1978 —una vez que la clase política española ha resuelto sus alternativas políticas por el «abandono constitucional de la confesionalidad», en contraste con la condición a ella reconocida en el régimen concordatario precedente. Igualmente son útiles las reflexiones de JOSE G. M. CARVAJAL, a propósito del matrimonio, publicadas como «nota» o minuta de su ponencia con el título **El matrimonio religioso y efectos civiles en los concordatos actuales** (pp. 345-256); una cuestión delicada y de insospechado juego, como demostró en su día la Ley italiana «Fortuna-Baslini».

Este volumen recoge también otros trabajos sobre cuestiones que de alguna manera han estado presentes en los últimos Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español, para la revisión del Concordato de 1953 y que por ello conviene citar. Personalidad de los entes eclesiásticos y derecho de asociación son temas sobre los que inciden la ponencia de ANTONIO ARZA, **Derecho de asociación en la Iglesia: Derecho concordatario comparado** (pp. 41-87) y las sugerentes observaciones de MARIANO BAENA sobre **El Derecho español de asociaciones y las asociaciones religiosas** (pp. 237-234), publicadas como «nota» en forma esquemática; por último, se incluye también la ponencia de JESUS IRIBARREN sobre **Asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas y en instituciones públicas y privadas** (pp. 89-103), que es un apunte más periodístico que científico aunque bien construido.

CARLOS LARRAINZAR

LA CUESTION ROMANA

MARIO TEDESCHI, **Francia e Inghilterra di fronte alla Questione Romana 1856-1860**, 1 vol. de 278 págs. + XI de Prefazione, Ed. A. Giuffrè, Milano 1978.

Generalmente en la historiografía sobre la formación y nacimiento de la nación italiana —sin desconocer los nexos internacionales que potencian este acontecimiento político— se estudia la **cuestión romana** originada en este proceso como un problema italiano, una cuestión **interna** (a veces de carácter estrictamente religioso) en ese proceso continuo y progresivo hacia la unificación de los Estados italianos.

Al presentar los objetivos y el marco de su investigación, MARIO TEDESCHI subraya este dato de la bibliografía porque, entre otras, es una primera deficiencia a corregir: «hanno considerato il problema in una prospettiva puramente interna, o come uno degli impedimenti che i Piemonte dovette affrontare lungo la via del proceso unificativo o come conflitto di carattere più squisitamente teorico relativo alla necessità o meno del mantenimento del potere temporale e dell'attuazione della formula allora di moda **libera Chiesa in liberato Stato**, alla quale doveva pur darsi un contenuto». Y esa corrección sólo puede hacerse sobre un análisis frío y desapasionado de la documentación; uno de los méritos no pequeños de esta monografía —a mi entender— es justamente que el análisis «dei documenti editi ed inediti rinvenuti costituisce la base del presente lavoro», única manera válida de establecer conclusiones científicas al menos en el campo de la investigación histórica.

No son pocas las lagunas de la historiografía sobre este confuso período de la historia europea; a veces resulta difícil explicar, por ejemplo, cómo se forma una opinión pública de raíz católica favorable, sin embargo, a soluciones políticas de corte liberal: aparece así un elemento ideológico o doctrinal que dificulta las soluciones al problema político, ya de por sí complejo y poco claro y cuyos elementos heterogéneos nunca acaban de ser exhaustivamente analizados. Entre esas numerosas lagunas de la bibliografía está la misma cronología de la «cuestión romana», el momento inicial de su aparición, punto sobre el que todavía parece no existir acuerdo. MARIO TEDESCHI aporta datos para la solución definitiva del tema, al narrar con detalle y precisión documental la serie de acontecimientos políticos sobre los que aquella se plantea; de ello parece ser consciente el autor quien, entre sus propósitos, incluye desvelar tantos puntos oscuros en los comienzos de la **Questione Romana**.

De esta manera, determinada la fecha inicial de su planteamiento —escribe MARIO TEDESCHI— «ci è sembrato appunto che uno studio su tale primo periodo —comportando la necessità di verificarli i termini di un problema la cui portata valicava di certo i confini del nostro Paese inserendosi nel quadro della